

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR.-
Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-**

REF: Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por ELISA MARÍA TORRES BENAVIDEZ, CARMELO JOSE MARQUEZ LEGULA, JESUS DAVID MARQUEZ TORRES, ELIT DEL SOCORRO BENAVIDEZ TORRES y JORGE ISAAC TORRES CHAMORRO, a través de apoderado judicial, Dr. EDWIN ARMANDO ANILLO LORA, como apoderado principal y Dr. JORGE MARIO ANILLO COSTA, como apoderado sustituto, contra LA SOCIEDAD POPA TOURS LTDA, a través de su representante legal ALVARO RUBEN RICO REDONDO; COOPERATIVA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO GUZMAN PELÁEZ; LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA; NANCY DEL SOCORRO RICO REDONDO y EMILIANO LLAMAS CORTINA Rad.: 13-836-31-03-001-2021-00047-00.-

En atención al informe precedente, este Despacho encontrando reunidos los requisitos previstos por los Arts. 82 y s.s. y 368 del Código General del Proceso, seguidamente se pronunciará favorablemente con relación a la admisibilidad del mismo.

A su vez, comoquiera que la cuantía del presente asunto excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente conforme al factor objetivo, para adelantar su trámite.

Conforme las consideraciones esbozadas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el presente Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por ELISA MARÍA TORRES BENAVIDEZ, CARMELO JOSE MARQUEZ LEGULA, JESUS DAVID MARQUEZ TORRES, ELIT DEL SOCORRO BENAVIDEZ TORRES y JORGE ISAAC TORRES CHAMORRO, a través de apoderado judicial, Dr. EDWIN ARMANDO ANILLO LORA, como apoderado principal y Dr. JORGE MARIO ANILLO COSTA, como apoderado suplente, contra LA SOCIEDAD POPA TOURS LTDA, a través de su representante legal ALVARO RUBEN RICO REDONDO; COOPERATIVA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,

representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO GUZMAN PELÁEZ; LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA; NANCY DEL SOCORRO RICO REDONDO y EMILIANO LLAMAS CORTINA.-

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada, LA SOCIEDAD POPA TOURS LTDA, a través de su representante legal ALVARO RUBEN RICO REDONDO o quien haga sus veces al momento de la notificación; COOPERATIVA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO GUZMAN PELÁEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación; LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA o quien haga sus veces al momento de la notificación y a NANCY DEL SOCORRO RICO REDONDO; estese a lo normado por los Arts. 291 a 292 del C.G.P.-

TERCERO: Emplácese al demandado EMILIANO LLAMAS CORTINA, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; ello, por desconocerse su domicilio tal cual lo asevera la parte actora.-

CUARTO: Córrase traslado del libelo por el término de veinte (20) días a la parte demandada, en la forma dispuesta por el artículo 91 del Código General del Proceso; haciéndole entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a este, a su representante o apoderado, o al curador ad-litem.

La parte demandada deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso de conformidad con el artículo 90 del CGP. A su vez, conforme a solicitud de la parte actora, también deberá aportar copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo de placa TVB - 496.-

En firme este auto y vencido el traslado, cítese a audiencia de conformidad al artículo 372 del CGP.

QUINTO: Tiénese al Doctor EDWIN ARMANDO ANILLO LORA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9'174.516 y T.P. No. 95.407 del C.S.J., como apoderado principal y al Dr. JORGE MARIO ANILLO COSTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.486.812 y T.P. Nro. 318.034 del C.S.J., como apoderado sustituto, de los demandantes, señores ELISA MARÍA TORRES BENAVIDEZ, CARMELO JOSE MARQUEZ LEGULA, JESUS DAVID MARQUEZ TORRES, ELIT DEL SOCORRO BENAVIDEZ TORRES y JORGE ISAAC TORRES CHAMORRO, en los mismos términos del memorial poder a ellos conferido y bajo los parámetros de ley.-

SEXTO: Con fundamento en lo normado por el Art. 590 del CGP, decretese la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el registro de propiedad del vehículo automotor de placa TVB - 496 afiliado a la Empresa de Transportes POPA TOURS LTDA., y de propiedad de la señora NANCY DEL SOCORRO RICO REDONDO, que se lleva ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cartagena.

SEPTIMO: Archívese copia de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Código de verificación: **ac52b9df732a2a258bf307adc812a7e2f0562f3ddc0c44543c1d3b7eb0b9ee96**

Documento generado en 23/06/2021 01:56:54 PM